

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00058-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prevé: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional las siguientes: “(...) r. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación (...) t. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; v) Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (...)”;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece: “(...) *el/la Ministro/a tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente*”;

Que, el artículo 22 del referido Estatuto Orgánico determina que la Subsecretaría de Administración Escolar tiene como misión “*Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación*” y entre sus atribuciones consta: “(...) **i.** *Coordinar la ejecución de los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo, infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar*”;

Que, el 28 de enero de 2016, con la finalidad de financiar el Proyecto “*Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados*”, como parte del Macroproyecto “*Nueva Infraestructura Educativa*” la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del Banco Mundial suscribieron el Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC;

Que, en la Sección IV.- Efectividad, numeral 4.01 del Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC, dentro de las condiciones de efectividad del financiamiento, se determina como requisito para el otorgamiento de los recursos de préstamo “*El acta administrativa pertinente (Acuerdo Ministerial) que apruebe el Manual Operativo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00009-A de 14 de enero de 2016, se expidió el *MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO “APOYO A LA REFORMA EDUCATIVA EN LOS CIRCUITOS FOCALIZADOS”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación”;

Que, el 02 de enero de 2020, la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del Banco Mundial, suscribieron la primera enmienda al Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC, ajustando el valor de financiamiento e incorporando al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) como nuevo co-ejecutor del proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00006-A de 06 de febrero de 2020, se expidió el *MANUAL OPERATIVO ACTUALIZADO DEL PROYECTO “APOYO A LA REFORMA EDUCATIVA EN LOS CIRCUITOS FOCALIZADOS”*;

Que, el 25 de marzo de 2020, la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del Banco Mundial, suscribieron la segunda enmienda al Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC, reorganizando la composición de componentes y

subcomponentes del Proyecto PARECF, con la finalidad de cubrir los costos del Impuesto de Valor Agregado (IVA) para actividades aún pendientes de este proyecto con recursos del Préstamo Nro. BIRF-8542-EC, en lugar de fuente fiscal;

Que, el 05 de septiembre de 2020, la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del Banco Mundial, suscribieron la tercera enmienda al Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC, modificando el presupuesto del Proyecto PARECF al monto de \$125.3 millones de dólares, en atención a la solicitud de liberación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y en respuesta a la emergencia por el Covid-19;

Que, mediante oficio Nro. EC-8542-2020-414 del 20 de noviembre de 2020, el Banco Mundial en su parte pertinente señala: *“Acusamos recibo su oficio (...), adjunto al cual nos hace llegar la Versión 3 del Manual Operativo del Proyecto PARECF. Una vez revisado el documento enviado, el equipo del Banco Mundial otorga la no objeción a la versión actualizada del Manual Operativo”*;

Que, mediante Informe Nro. BIRF-8542-SME-2020-008 del 24 de noviembre de 2020, emitido por la Coordinación General de Planificación, concluye: *“Una vez analizada la información precedente con sus respectivos respaldos y enmarcados en las definiciones establecidas en el Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC y sus respectivas enmiendas del 02 de enero, 25 de marzo y 05 de septiembre de 2020, la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación considera pertinente la firma de un nuevo instrumento legal que formalice las obligaciones y responsabilidades de esta Cartera de Estado y su co-ejecutor actual, INEVAL, para la oportuna y adecuada ejecución de los componentes y subcomponentes dentro del Proyecto “Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados” (PARECF)”. Y, tal como se desprende del apartado RECOMENDACIONES, señala: “En virtud del análisis efectuado en el presente informe, se recomienda la derogación del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00006-A del 06 de febrero de 2020, mediante el cual se emitió el Manual Operativo Actualizado del Proyecto “APOYO A LA REFORMA EDUCATIVA EN LOS CIRCUITOS FOCALIZADOS”, en su versión 2, y se expida mediante Acuerdo Ministerial el MANUAL OPERATIVO ACTUALIZADO DEL PROYECTO “APOYO A LA REFORMA EDUCATIVA EN LOS CIRCUITOS FOCALIZADOS” (versión 3)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00055-A de 10 de diciembre de 2020 la Autoridad Educativa Nacional expidió el Manual Operativo Actualizado del Proyecto “APOYO A LA REFORMA EDUCATIVA EN LOS CIRCUITOS FOCALIZADOS” (versión 3);

Que, en la Disposición General Primera del antes referido Acuerdo Ministerial se encarga de la ejecución de dicho instrumento, entre otros, a la Subsecretaría de Administración Escolar;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00442-M de 12 de diciembre de 2020, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa elabore *“(...) un acto normativo que delegue a la Subsecretaría de Administración Escolar atribuciones suficientes para que inicie, ejecute y autorice de ser pertinente, todas las etapas (precontractual y contractual) inherentes a los procesos de contratación de obras que formen parte del Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC, que financia el Proyecto “Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados” (PARECF)”*;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado, para que, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, inicie, ejecute y autorice de ser pertinente, todas las etapas inherentes (precontractual y contractual) a los procesos de contratación de obras que formen parte del Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC, que financia el Proyecto “Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados” (PARECF).

Artículo 2.- Para el cumplimiento de la presente delegación, el titular de la Subsecretaría de Administración Escolar se encuentra facultado, pero no limitado, para:

a. Suscribir resolución de: inicio, adjudicación, declaración de adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura, cuando corresponda, del proceso de contratación establecido en el artículo primero de este instrumento, sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP.

b. Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente.

c. Designar a los miembros de la Comisión Técnica encargada de la evaluación de ofertas y elaboración del informe respectivo que recomiende la adjudicación del contrato, de conformidad a la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente.

d. Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva los bienes adquiridos en esta licitación de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e. Designar administrador de contrato. En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a no podrá intervenir en otra etapa del proceso contractual.

f. Suscribir el contrato principal, modificatorios y complementarios del proceso.

g. Resolver motivadamente y suscribir la terminación del contrato, de ser pertinente, por mutuo acuerdo o terminación unilateral previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera, de conformidad con el procedimiento establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa vigente.



h. Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.

i. Solicitar a la Dirección Nacional Financiera la autorización de gasto y solicitud de pago de las obligaciones, una vez que el contratista haya cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato.

Artículo 3.- El delegado será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones y estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN